

AUTO No. 3654

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 0627 del 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 110 de 2007 de esta Secretaría y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado identificado con el número 2006ER10338 del 10 de Marzo, se solicitó a esta Entidad practicar visita técnica por emisión sonora a la Empresa PLASTICOS Y AFINES BOLIPLAS, identificada con NIT. 19291591-1, ubicada en la Carrera 111 No. 23 D-25, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica en las instalaciones a la Empresa PLASTICOS Y AFINES BOLIPLAS, identificada con NIT. 19291591-1, el día 16 de Marzo de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados de la visita citada, obran en el concepto técnico No. 2789 del 23 de Marzo de 2007, en el cual se expresa lo siguiente:

Que la Empresa PLASTICOS Y AFINES BOLIPLAS, se encuentra ubicada en un predio que corresponde a una zona Residencial, cuyos límites permisibles de emisión sonora se encuentran comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

Que la Empresa PLASTICOS Y AFINES BOLIPLAS, posee como fuentes de emisión Inyectores, Chirley y Torre, de acuerdo a los reportes de emisión de ruido proveniente de estas fuentes, se presenta una emisión de 61.1 L Corregido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3 6 5 4

Que así las cosas, y con fundamento en los resultados consignados en el concepto técnico No. 8780 del 06 de Septiembre del 2007, Empresa PLASTICOS Y AFINES BOLIPLAS, identificada con NIT. 19291591-1, ubicada en la Carrera 111 No. 23 D 25, localidad de Fontibón de esta ciudad, **cumple** con los parámetros de emisiones sonora establecidos en el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, para una zona de uso Residencial con un parámetro de emisión de 61.1 L Corregido.

Que por lo anterior, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, y en consecuencia procederá a ordenar el archivo de las mismas.

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 6 5 4

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias administrativas radicadas con el Concepto Técnico No. 2789 del 23 de Marzo de 2007 a favor de la Empresa PLASTICOS Y AFINES BOLIPLAS, identificada con NIT. 19291591-1, ubicada en la Carrera 111 No. 23 D 25, localidad de Fontibón de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

Bogotá in Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 3654

ARTÍCULO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, comunicar la presente decisión al señor ALVARO OSWALDO BOLIVAR RODRIGUÉZ, en la Carrera 111 No. 23 D -25 de la Localidad de Fontibon.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO. T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Herney Ampudia
Revisó: Luis Pintor
CT:2789 -2007